



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

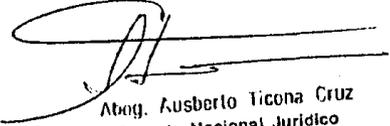
CIRCULAR No. 141/2000

La Paz, 05 de julio de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No RD 01-013-00 DE 21-06-2000 QUE REGULA Y DELIMITA LA INTERVENCION DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADUANA NACIONAL Y LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (COA).

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-013-00 de 21-06-2000 que regula y delimita la intervención de los funcionarios civiles de la Aduana Nacional y las obligaciones de la Unidad de Control Operativo (COA) en los operativos de incautación y represión de delitos aduaneros.

ATC/rlc



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 01 - 013 -

La Paz, 21 JUN 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el informe G.N.J. No. 259/2000 de 09-05-2000 del Departamento de Gestión Legal y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, sobre la investigación de los hechos ocurridos en la localidad de Sevaruyo, recomienda la disposición de medidas administrativas y operativas en las acciones de represión de delitos aduaneros.

Que el artículo 10° de la Constitución Política del Estado prescribe que todo delincuente "in fraganti" puede ser aprehendido, aun sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objeto de ser conducido ante la autoridad o juez competente, quien deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Que según establece el artículo 191° de la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", la administración aduanera tiene facultades para la identificación y aprehensión de los presuntos autores, cómplices y encubridores de los delitos aduaneros, así como para el decomiso de las mercancías, los medios y los instrumentos utilizados.

Que el artículo 260° de la Ley General de Aduanas crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional, con el objetivo de planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero.

Que el Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) aprobado mediante Decreto Supremo No. 25568 de 5 de noviembre de 1999, establece la organización, atribuciones y funciones de dicha Unidad.

Que el artículo 37° inc. k) de la Ley General de Aduanas determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.

Que es necesario regular y delimitar la intervención de los funcionarios civiles de la Aduana Nacional y las obligaciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero, en los operativos de incautación y represión de delitos aduaneros.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Los funcionarios de la Aduana Nacional no pertenecientes a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito aduanero "in fraganti", tienen la facultad de ejercer la aprehensión de los presuntos responsables y el decomiso de mercancías, medios y unidades de transporte, debiendo informar inmediatamente a la autoridad de la Unidad de Control Operativo Aduanero más cercana. Sin embargo, en circunstancias de grave riesgo o enfrentamientos personales, no tendrán la obligación de hacerlo, debiendo informar a la Unidad de Control Operativo Aduanero y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando lo consideren necesario.

SEGUNDO.- Cuando en un operativo de incautación o de represión de delitos aduaneros, participen funcionarios civiles de la Aduana Nacional conjuntamente algún funcionario de la Unidad de Control Operativo Aduanero, la coordinación del operativo será asumida por éste último, efectuando las consultas necesarias a los funcionarios jerárquicos correspondientes, en caso necesario.

TERCERO.- Cuando en un operativo de incautación, se produzcan enfrentamientos o agresiones físicas y esté presente algún funcionario de la Unidad de Control Operativo Aduanero, éste no podrá abandonar a los funcionarios civiles de la Aduana Nacional y deberá prestarles la protección necesaria en su calidad de miembro de la Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNJ/ATC
08.06.00
RD CATEGORIA 01



Ing. Antonio Soruco
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL

Antonio Ballívar
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

S. Alberto Gollia M.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Lic. Bruno Giussani
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
D I R E C T O R
ADUANA NACIONAL